

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-ene.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 039
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Luis Eduardo Torijano
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00210-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, se allegó memorial por la apoderada judicial de la parte actora por medio del cual señala realizar la notificación del demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, al verificar la misma encuentra esta instancia que su contenido es contrario a lo señalado en dicha norma, ya que no se tiene en cuenta que la misma determina que con el envío del mensaje de datos, la providencia a notificar y el traslado de la demanda a la dirección electrónica de la pasiva y su constancia de entrega en el servidor se tiene por notificada, sino que lo que realizó la mencionada mandataria fue citarla para que compareciera al Juzgado para que éste la notificará, lo que como ya se dijo contraría lo dispuesto en el mencionado canon normativo.

Por lo anterior, en aras de garantizar un debido proceso, no se tendrá en cuenta el memorial allegado mediante correo de fecha 05 de abril de 2021 a las 11:44, por medio del cual se pretende demostrar la notificación del demandado, así como tampoco, el memorial aclaratorio del anteriormente mencionado allegado mediante correo de fecha 08 de junio de 2021 a las 9:36, y en su lugar se requerirá a la apoderada judicial de la parte interesada para que proceda a surtir la misma conforme a los parámetros establecidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el memorial allegado por la apoderada de la parte actora mediante correo de fecha 05 de abril de 2021 a las 11:44, por medio del cual se pretende demostrar la notificación del demandado, ni el memorial aclaratorio del anterior, allegado mediante correo de fecha 08 de junio de 2021 a las 9:36, por las razones señaladas en antecedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la mandataria del extremo activo para que repita en debida forma la notificación al demandado, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje

y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7307973f8c45966bafb7f4faf1ef4459180b07cb733852bf30401a651dbe66cf**

Documento generado en 14/01/2022 11:37:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>